



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinte de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1454
RADICADO N°. 2010-00679-00

CONSIDERACIONES

En consideración a que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de DOS (2) AÑOS sin que la parte demandante haya promovido, adelantado o gestionado actuación procesal alguna encaminada a seguir con el curso normal del proceso, adicional, se advierte que el proceso se dictó sentencia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada (fl. 58 a 64), se procede a dar aplicación al artículo 317 numeral 2 inciso b, del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por el RF ENCORE S.A.S. como cesionario de BANCO DE BOGOTÁ S.A. en contra de FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medias cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver ni dineros consignados a órdenes del Despacho según reporte de títulos adjunto.

SEXTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 19/08/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120100067900
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 830/2010/00679/00
20 de agosto de 2021

Señor (a) Gerente
BANCO DE BOGOTÁ
Ciudad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA CC. 43.836.298
RADICADO: 05360-40-03-001-2010-00679-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa las sumas de dinero que a cualquier título posea la parte aquí demandada FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA en dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1962 de fecha 8 de septiembre de 2010, mediante el cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite el número completo de la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

M6



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 831/2010/00679/00
20 de agosto de 2021

Señor (a) Gerente
BANCOLOMBIA S.A.
Ciudad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA CC. 43.836.298
RADICADO: 05360-40-03-001-2010-00679-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa las sumas de dinero que a cualquier título posea la parte aquí demandada FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA en dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1963 de fecha 8 de septiembre de 2010, mediante el cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite el número completo de la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 832/2010/00679/00
20 de agosto de 2021

Señor (a) Gerente
AV VILLAS
Ciudad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA CC. 43.836.298
RADICADO: 05360-40-03-001-2010-00679-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa las sumas de dinero que a cualquier título posea la parte aquí demandada FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA en dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1964 de fecha 8 de septiembre de 2010, mediante el cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite el número completo de la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

MS



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 833/2010/00679/00
20 de agosto de 2021

Señor (a) Gerente
BANCO COLPATRIA
Ciudad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA CC. 43.836.298
RADICADO: 05360-40-03-001-2010-00679-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa las sumas de dinero que a cualquier título posea la parte aquí demandada FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA en dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1965 de fecha 8 de septiembre de 2010, mediante el cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite el número completo de la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 834/2010/00679/00
20 de agosto de 2021

Señor (a) Gerente
BANCO BCSC
Ciudad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA CC. 43.836.298
RADICADO: 05360-40-03-001-2010-00679-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa las sumas de dinero que a cualquier título posea la parte aquí demandada FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA en dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1966 de fecha 8 de septiembre de 2010, mediante el cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite el número completo de la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria -
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 835/2010/00679/00
20 de agosto de 2021

Señor (a) Gerente
BANCO BBVA
Ciudad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA CC. 43.836.298
RADICADO: 05360-40-03-001-2010-00679-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa las sumas de dinero que a cualquier título posea la parte aquí demandada FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA en dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1967 de fecha 8 de septiembre de 2010, mediante el cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite el número completo de la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 836/2010/00679/00
20 de agosto de 2021

Señor (a) Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA CC. 43.836.298
RADICADO: 05360-40-03-001-2010-00679-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa las sumas de dinero que a cualquier título posea la parte aquí demandada FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA en dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1968 de fecha 8 de septiembre de 2010, mediante el cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite el número completo de la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 837/2010/00679/00
20 de agosto de 2021

Señor (a) Gerente
BANCO POPULAR
Ciudad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA CC. 43.836.298
RADICADO: 05360-40-03-001-2010-00679-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa las sumas de dinero que a cualquier título posea la parte aquí demandada FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA en dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1969 de fecha 8 de septiembre de 2010, mediante el cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite el número completo de la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

123



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

OFICIO N° 842/2010/00679/00
20 de agosto de 2021

Señor (a) Gerente
BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad

ASUNTO: LEVANTA MEDIDA DE EMBARGO

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA CC. 43.836.298
RADICADO: 05360-40-03-001-2010-00679-00

Respetados señores,

Me permito comunicarles que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, consecuencia de lo cual, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa las sumas de dinero que a cualquier título posea la parte aquí demandada FLOR ALBA QUINTERO BEDOYA en dicha entidad.

Así las cosas, sírvase cancelar el oficio No. 1970 de fecha 8 de septiembre de 2010, mediante el cual se les comunicaba la medida de embargo.

Al contestar por favor cite el número completo de la radicación y el nombre de las partes anteriormente señaladas. Únicamente se reciben memoriales a través del correo oficial dispuesto para tal fin, correspondiente a: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML